



Arauca, 04 de marzo de 2021

Asunto : **Acepta retiro de la demanda**  
Radicado : 81001 3333 001 2020 000015 00  
Demandante : Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –  
AEROCIVIL-  
Demandado : Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones  
Parafiscales de la Protección Social -UGPP-  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL- presentó demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho, a través de apoderado en contra de UGPP
2. Inicialmente le correspondió conocer por reparto al Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Bogotá, sección segunda 1, el cual mediante auto del 21 de enero de 2020, y conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 156 del CPACA, como también el acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006 expedido por la sala administrativa del CSJ, declaró la falta de competencia Territorial y ordenó remitir el proceso a los Juzgado Administrativos de Arauca.
3. Mediante Auto adiado 01 de julio del 2020 se avocó conocimiento del asunto de referencia, ordenando también la admisión de la demanda presentada por la – AEROCIVIL-.
4. En sesión No. 16 del Comité de conciliación y defensa judicial de la -AEROCIVIL- celebrada el día 30 de septiembre de 2020 – se decidió por los miembros presentar **desistimiento total** de las pretensiones del proceso de referencia. En cumplimiento a lo anterior, mediante memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, solicitó el desistimiento de la demanda interpuesta en contra UGPP por lo establecido en el artículo 40 del decreto ley 2106 de 2019, normatividad que, entre otras cosas, señaló que la UGPP podría suprimir los tramites y procedimientos de cobro de las deudas a cargos de Entidades Públicas del orden nacional. (Exp. Digital – comunicación 1110 desistimiento – Certificación comité 16 ordinario).
5. La parte demandante a través de la apoderada judicial presentó memorial donde manifestó **desistir de todas las pretensiones** instauradas dentro del proceso por los motivos descritos en el numeral anterior.<sup>1</sup>
6. Que la figura del desistimiento al igual de la del retiro de la demanda es una facultad de la parte demandante, que poseen características que se asemejan, pero cuyos efectos son disimiles. Pues bien, el retiro de la demanda permite acudir ante la jurisdicción en otra oportunidad, mientras que el desistimiento de esta hace tránsito a cosa juzgada. (Art 314 CGP)
7. Respecto a la oportunidad procesal, el **retiro de la demanda** procede bajo los términos del artículo 174 del CPACA<sup>2</sup>, cuando no se haya notificado el auto admisorio a alguna de las partes demandadas o al ministerio público. Por su parte, el **desistimiento de las pretensiones** puede ser presentado en

<sup>1</sup> Exp. Digital – 06 memorial desistimiento demandante

<sup>2</sup> Disposición modificada por el 36 de la ley 2080 de 2021

cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia que le pone fin al mismo.

8. Para un mayor análisis, en atención a que la parte demandada no ha tenido conocimiento del proceso de referencia, resulta superfluo dar traslado del desistimiento presentado por la demandante.
9. El Despacho determina que la solicitud de la apoderada se asemeja al **retiro de la demanda**, cumpliendo con el requisito de que la misma, esto es, «(...) **no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.**» (Negrilla fuera del texto).
10. Por consiguiente, dado que los presupuestos señalados en la norma acaecen en este caso, se aceptará el retiro ordenando la entrega de los documentos originales así como lo traslados, y dejando las respectivas anotaciones de rigor.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Aceptar** el retiro de la demanda de la referencia, solicitada por la parte actora.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, devuélvanse los anexos y traslados, archivar y realizar las anotaciones de rigor en Siglo XXI.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8a12804e9ac545e35078c9b488f68db5eea2a0aee5467cd5c98822daa161dc**

Documento generado en 04/03/2021 09:07:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**